

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira Valle, 22 de febrero de 2021. A despacho del señor Juez el presente proceso, proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira, en apelación de la sentencia No. 097 del 30 de octubre de 2020, que correspondió por reparto. Queda para proveer.



MARÍA ALEXANDRA PERDOMO BERMEO

Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio número: 0084

ASUNTO : ADMISIÓN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA
PROCESO : PERTENENCIA
DEMANDANTE : MARIA ROSARIO CORDOBA
DEMANDADO : HEREDEROS DE JOSE MARIA CORDOBA Y OTROS
RADICACIÓN : 765204003001-2018-00254-01
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE

ASUNTO:

Corresponde en esta oportunidad decidir acerca de la admisión o no del recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la demandante MARIA ROSARIO CORDOBA, contra la sentencia No. 97 del 30 de octubre de 2020, emitida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira (V)

PREMISA FÁCTICA:

El Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira (V), dentro del Proceso Verbal de Declaración de Pertenencia presentado por la señora MARIA ROSARIO CORDOBA en contra de los señores ITALIA CORDOBA PAREDES, ANA CRISTINA CORDOBA PAREDES, JOSE ALEJANDRO CORDOBA PAREDES, HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE JOSE MARIA CORDOBA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, emitió sentencia No. 097 del 30 de octubre de 2020 de manera oral negando las pretensiones de la demanda.

En la mencionada diligencia, el apoderado judicial de la demandante MARIA ROSARIO CORDOBA, presentó recurso de apelación contra dicho proveído así como los reparos concretos dentro de los tres (3) días siguientes, por lo que el a quo concedió la apelación mediante auto No. 2111 del 9 de noviembre de 2020 en el efecto suspensivo.

PREMISAS NORMATIVAS

Al presente caso, resulta aplicable lo dispuesto en los artículos 110 y 322, 323, 325 y 327 del Código General del Proceso, y los artículos 9 y 14 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

CONCLUSIÓN

Realizado el examen preliminar de que trata el artículo 325 del C. G. del P. y verificada la legalidad de la actuación respecto del recurso de APELACIÓN propuesto por el apoderado judicial del extremo demandado contra la sentencia No. 097 proferida el 30 de octubre de 2020, por el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira (V), se atenderá lo previsto en el artículo 14 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia”*.

En consecuencia, se concederá al apelante el término de cinco (5) días para sustentar la alzada, providencia que se notificará por estado electrónico en la página web de la rama judicial.

El escrito de sustentación deberá remitirse a la cuenta de correo electrónico j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

De la sustentación del recurso se correrá traslado a los no recurrentes por Secretaría, virtualmente, durante el término de cinco (5) días, conforme prevé el artículo 110 del C. G. del P., en armonía con el inciso 3º del artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

El Despacho adoptará todas las medidas necesarias para procurar la efectiva comunicación virtual con los usuarios y para que se conozcan las decisiones con el fin de que las partes puedan ejercer sus derechos.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

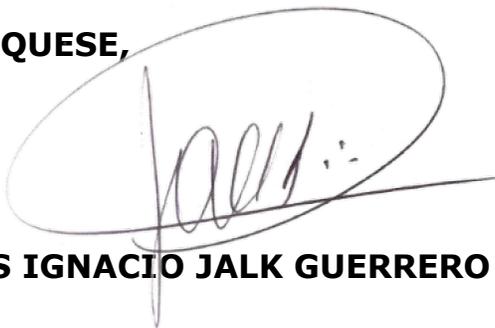
DISPONE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de APELACIÓN propuesto por el apoderado judicial del extremo demandante contra la sentencia No. 097 proferida el 30 de octubre de 2020, por el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira (V). En firme la presente decisión, se procederá conforme lo establece el artículo 327 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER al apelante el término de cinco (5) días para sustentar la alzada, conforme las razones esbozadas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

El Juez



CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

MAPB

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA- VALLE
SECRETARIA**

Palmira, (Valle), Febrero 23 de 2021. Notificado por anotación en ESTADO No. 017 de la misma fecha.



MARIA ALEXANDRA PERDOMO BERMEO
Secretaria